



DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR
S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-092-2022

Santiago, 5 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de diciembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-092-2022, con la formulación de cargos a **Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.**, titular del Proyecto "Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. (Longaví)", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-092-2022), fue notificada personalmente en el respectivo establecimiento con fecha 8 de marzo de 2023, según consta en el acta cargada en expediente.

3. Que, el 29 de marzo de 2023, Francisco Javier

4. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular fue derivado a jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorándum N°386, de 6 de junio de 2023, a fin de que se evaluase la aprobación o rechazo del referido Programa de Cumplimiento.

5. Que, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-092-2022, de 22 de junio de 2023, se formularon observaciones al PDC presentado por la titular, concediendo un plazo de 7 días hábiles para incorporar lo señalado en dicha resolución. La Res. Ex. N°2/Rol D-092-2022 fue notificada el 23 de junio al correo electrónico señalado por el Titular.

6. Que, mediante una presentación de fecha 30 de junio de 2023, Sebastián Alejandro Leiva Astorga –en representación de la titular- solicitó una ampliación del plazo administrativo otorgado para incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia, argumentando la necesidad de contar con mayor tiempo para recopilar los antecedentes que permitirán dar respuesta a aquellas observaciones. Además, solicita que la resolución solicitada mediante esta presentación sea notificada a los correos electrónicos allí indicados.

7. Que, cabe advertir la circunstancia de que Sebastián Alejandro Leiva Astorga no ha acompañado documentos para acreditar sus facultades de representación respecto de la titular, ni se ha constituido como mandatario en el presente procedimiento, razón por la cual se le solicitarán dichos antecedentes sin perjuicio de lo que se resolverá respecto a su solicitud de ampliación de plazo.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

9. Que, según lo establecido en el considerando 2° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente; por otra parte, tal como se señaló previamente, se constata que el solicitante no ha acreditado su poder de representación razón por la cual se procederá de oficio.

10. Que, a juicio de esta fiscal instructora, las razones invocadas en la presentación de 30 de junio, efectuada en representación de la empresa, respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PDC Refundido, resultan atendible y aconsejan la ampliación que se concederá. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original para la presentación de PDC y/o formular descargos, irrogue algún perjuicio en los derechos de tercero.



S.A., y a los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se otorga a ésta un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida podrá ser presentada físicamente en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a jueves; y en horario de 09:00 a 16:00 horas, el viernes. Asimismo, podrá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación; cabe tener presente que se registrará como su fecha y hora de recepción de los antecedentes aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un peso igual o inferior a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PREVIO A TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA para representar a la sociedad en el presente procedimiento administrativo, se deberá acompañar copia de la escritura pública en donde consta su poder para representar a Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.

IV. NOTIFICAR A SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento y en la del 30 de junio de 2023, a la casilla indicada en dichos escritos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP

Correo Electrónico:

- Sr(a). Francisco Martínez Madrid, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., [REDACTED] y [REDACTED]

C.C:

- Jefa Oficina Regional SMA, Región del Maule.

